

El exceso en el pronunciamiento no es causa de nulidad de las resoluciones.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Pilar Pacheco de Alvarez Meza en la causa que sigue con doña Carmela Carolina Pacheco, sobre declaración y aclaración de la venta de unos bienes.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Carolina Pacheco, demanda a su hermana doña Pilar Pacheco, y al esposo de ésta don Luciano Alvarez Meza, para que la autoridad del Juzgado, los obligue a declarar que la casa que aparecen comprando con fecha 5 de setiembre de 1903, ante el Notario Vega Centeno, no fué para ellos, sino para la demandante y con dinero de ésta; y que el préstamo hipotecario, por \$ 10,000, contraído por la demandante y los demandados, con garantía de la mencionada finca y de otra de propiedad de la demandante, a favor de la señora viuda de Romainville, no afecta a ésta, por haberlo aprovechado sólo los demandados. Contestada la demanda por doña Pilar Pacheco, negándola en sus dos extremos, y recon-

viniendo para la entrega de la finca (fojas 9), también absuelve el trámite su esposo (fojas 22), conviniendo en todo, con la demanda; y seguido el juicio por todos sus trámites, así como la tacha de nulidad a la escritura exhibida y la excepción de prescripción deducida; se sentencia a fojas 145, cuyo fallo declara infundada la demanda, fundada la reconvencción; sin lugar la nulidad y con lugar la prescripción; y que son válidas y verdaderas las escrituras públicas de venta de la casa, y de obligación a favor de la señora Romainville, así como los dos demandados están obligados, con la demandante, por mitades, al pago del crédito, con lo demás que contiene. Apelada esta sentencia, y tramitada la segunda instancia, la Superior la declara nula e insubsistente, a fojas 124, y manda que el inferior pronuncie nueva resolución. Se fundamenta en que el inferior ha resuelto un punto no controvertido, o sea declarando la validez de la escritura de obligación de los 10,000 soles a favor de la viuda de Romaninville; resolución que motiva el recurso de nulidad traído por la demandada, Pacheco de Alvarez Meza.

Uno de los puntos de la demanda, es el referente a pretender que se declare que la escritura de obligación, contiene una afectación que no es cierta, y ese punto ha sido materia de la contestación de la demanda y ampliamente debatido en el juicio; y si tal, en concepto del Juez hubiera quedado probado,

habría tenido que declarar, que esa escritura era nula o inválida en cuanto afectaba a la demandante en la mitad de los 10,000 soles; y caso contrario, que surte todos sus efectos, o sea que es válida la obligación que contiene, respecto de la demandante; y de allí, que el Juez, después de demostrar su convicción de que la demandante no ha probado el segundo extremo de su demanda, declara en todo su valor y eficacia la escritura de préstamo, y que ella está obligada por su mitad; y por tanto, no ha incurrido en nulidad alguna, que la habría producido sí, si se hubiera omitido hacer tal declaración.

Por estas razones, opina el Fiscal que procede declarar NULA E INSUBSISTENTE la resolución superior recurrida: mandar que el Tribunal absuelva el grado, confirmando o revocando la sentencia; salvo mejor y más ilustrado parecer.

Lima, julio 24 de 1931.

PALACIOS

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 7 de 1931.

Vistos; de conformidad con el dictámen del se-

ñor Fiscal; y considerando: que el exceso en el pronunciamiento no es causa de nulidad total de la resolución, sino en cuanto se decide sobre punto no controvertido: declararon NULA E INSUBSISTENTE la resolución de vista de fojas 194, su fecha 6 de julio de 1928: mandaron que la Corte Superior del Cuzco absuelva el grado, procediendo en la forma legal que corresponde; y los devolvieron.

BARRETO.—QUIROGA.—BURGA LARREA.—MATA.—
SANTA GADEA.

Se publicó conforme a ley; con autorización del Tribunal.

R. Bustamante Cisneros, Secretario.

Cuaderno No. 996—Año 1928.
